

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
**SEGUNDO SEMESTRE**

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO No. 18.-** POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), MAS COMISIONES E INTERESES AL PERIODO DE INVERSIÓN, EL CUAL SE DESTINARA A FINANCIAR LA ADQUISICION DE EQUIPO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y UN CAMION DE VOLTEO.

PAG. 4

**DECRETO No. 50.-** POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MAS COMISIONES E INTERESES EN EL PERIODO DE INVERSIÓN, EL CUAL SE DESTINARA A CUBRIR PARCIALMENTE LAS OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN PUBLICA DE 2005 DE ESE MUNICIPIO.

PAG. 9

**DECRETO No. 51.-** POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DURANGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MAS COMISIONES E INTERESES EN EL PERIODO DE INVERSIÓN.

PAG. 14

**DECRETO No. 47.-** POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 EN SU FRACCION IV Y EL 4 DE LA LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

**DECRETO No. 48.-** POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO No. 275 EMITIDO POR LA H. LXII LEGISLATURA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2003 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL No. 32 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2003, RELATIVO A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 26

**DECRETO No. 55.-** POR EL CUAL SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 31

**DECRETO No. 56.-** POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 35

**DECRETO No. 52.-** POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA QUE OTORGUE A LA EMPRESA ADMOVIL DEL NORTE, S.A. DE C.V. EL USO A TITULO GRATUITO POR UN TERMINO DE 15 (QUINCE) AÑOS, PARA LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN 7 (SIETE) PUENTES PEATONALES QUE LA EMPRESA CONSTRUIRA CON RECURSOS PROPIOS.

PAG. 53

**DECRETO No. 58.-** POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5º, 9º, 28º, 43º Y 46º, SE ADICIONA UN CAPITULO SÉPTIMO, DENOMINADO "DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO", CON SUS CORRESPONDIENTES ARTICULOS 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º Y 63º, Y SE RECORRE EL CAPITULO SÉPTIMO DENOMINADO "DE LAS RESPONSABILIDADES" PARA QUEDAR COMO CAPITULO OCTAVO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 64

**ACUERDO.-** EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO REALIZO PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PAG. 73

**BALANCE FINAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004, DE LA EMPRESA CORPORACIÓN M.K., S.A. DE C.V.**

PAG. 76

**BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, DE LA EMPRESA GRUPO NAZAS, S.A. DE C.V.**

PAG. 77

ESCUELA NORMAL RURAL  
J. GUADALUPE AGUILERA

**2 ACTAS.-** DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:

- AMADOR FLORES SIMENTAL.
- MARIO CESAR MARTINEZ VAZQUEZ.

PAG. 78

PAG. 80

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Nazas, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura de Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., un crédito por la cantidad de: \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), más comisiones e intereses al periodo de inversión, el cual se destinará a financiar la adquisición de equipo de recolección de residuos sólidos y un camión de volteo; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los anteriores siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO - La Comisión, al entrar al análisis de la Iniciativa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de Nazas, Dgo., dirigida a este Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de octubre del año 2004, mediante el cual se aprobó y determinó que se gestionara el crédito referido, crédito que había sido autorizado de igual manera por la pasada Administración Pública Municipal y que por circunstancias de tiempo ya no fue posible su aprobación por parte de esta Representación Popular.

SEGUNDO.- Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de este Congreso del Estado, autorizar a los Ayuntamientos para contraer obligaciones que para su cumplimiento tengan establecido un término que exceda al periodo de su gestión, por lo que la Comisión, consciente de la responsabilidad que conlleva la aprobación por parte del Pleno Legislativo, ha determinado, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas a los Ayuntamientos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 de la Constitución Política Local, aprobar la Iniciativa en los términos propuestos, ya que con ello se estará contribuyendo para que el Honorable Ayuntamiento de Nazas, Dgo., esté en posibilidades de brindar un servicio más eficiente en la recolección de desechos sólidos en dicha comunidad y dar cumplimiento a uno de los requerimientos de la población.

TERCERO.- Es importante destacar que la Administración Pública Municipal, consciente del compromiso social, y atenta a dar respuesta oportuna y eficaz a las demandas de la población, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acepte constituir al Gobierno del Estado en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento, el cual expresó su aceptación por considerar que es prioritario apoyar el fortalecimiento de los municipios, a fin de lograr un desarrollo armónico e integral, por lo que la Comisión fué de la opinión que la Iniciativa, es procedente, ya que es necesario que la Administración Pública Municipal cuente con los recursos económicos que le permitan cumplir con las funciones que la Constitución y las leyes le confieren.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 18

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Durango., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más comisiones e intereses al periodo de inversión, mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreedor, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar la adquisición de un equipo de recolección de residuos sólidos y un camión de volteo, así como los accesorios financieros que se pacten con cargo al crédito.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Durango, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Igualmente, serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

La ejecución del proyecto que corresponda se hará dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito a ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en un plazo máximo de 60 meses, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el H. Ayuntamiento del Municipio acreditado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Durango, de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como deudor directo o solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se

inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en los aludidos Registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, puedan ser efectuados indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1º) primero del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ TEÓDORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL -- CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de diciembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Tlahualilo, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para solicitar financiamiento por la cantidad de: \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más las comisiones correspondientes e intereses en el periodo de inversión, destinado a cubrir parcialmente las obras, adquisiciones y servicios considerados en el Programa de Inversión Pública de 2005 de ese Municipio; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión al entrar al análisis de la iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular la autorización para gestionar y contratar el crédito referido, asimismo observamos que el referido crédito encuentra su sustento en el Acuerdo de Cabildo del Municipio de Tlahualilo, Dgo., tomado en la Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 03 de diciembre del año en curso.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, la Comisión estuvo consciente de la importancia de autorizar al municipio de Tlahualilo el crédito hasta por el importe citado, puesto que de aprobarse tal solicitud se podrán financiar el costo de diversas obras, adquisiciones y servicios públicos que requiere el municipio, contribuyendo con ello a que el H. Ayuntamiento este en posibilidad de cumplir con lo proyectado en el Programa de Inversión Pública de 2005.

**TERCERO.-** Es fundamental destacar que la Administración Pública Municipal, atenta a dar respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las demandas de la población, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acepte constituir a esta Entidad Federativa en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento, mismo que expresó su aceptación por considerar que es prioritario apoyar el fortalecimiento de los municipios haciéndose necesario por tanto que los mismos cuenten con los recursos económicos que les permitan cumplir con sus funciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 50**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), más comisiones e intereses, en el periodo de inversión, mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado a financiar parcialmente las obras, adquisiciones y servicios considerados en el Programa de Inversión Pública de 2005 del Municipio, así como las comisiones correspondientes e intereses en el periodo de disposición, que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la SHCP. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 5 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, acreditado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP; de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en los aludidos Registros de la SHCP, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

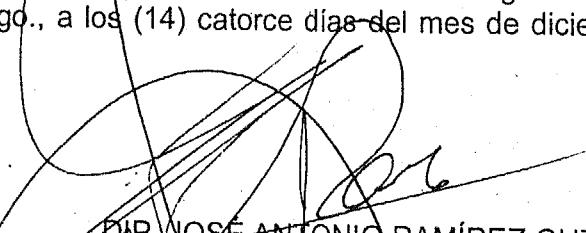
**ARTÍCULO OCTAVO.**- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

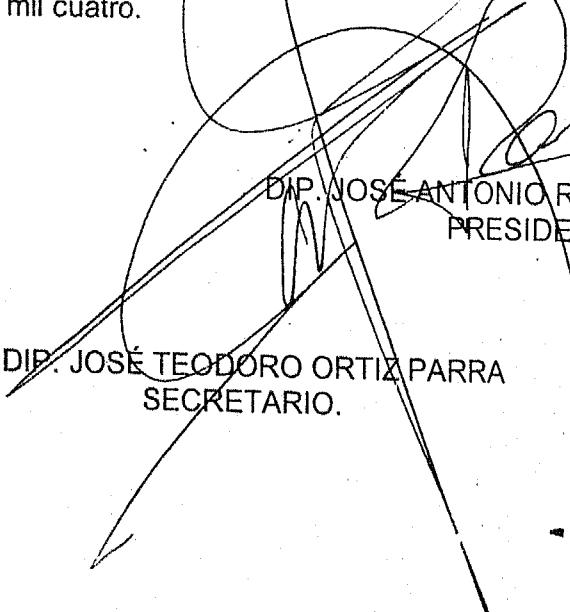
TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

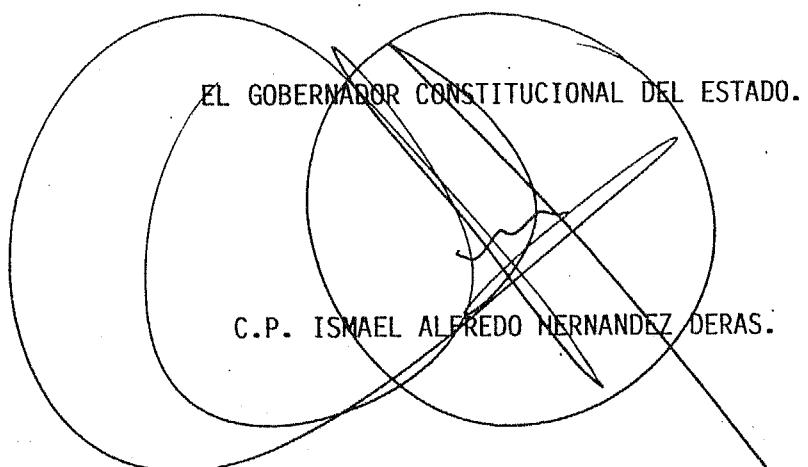
  
DIP. JOSE ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

  
DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

  
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de diciembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Canatlán, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita, autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), el financiamiento de un crédito por la cantidad de \$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más las comisiones correspondientes e intereses en el periodo de inversión; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión al analizar la iniciativa, encontró que los integrantes del H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, acordaron por unanimidad que el Presidente Municipal gestionara ante esta Representación Popular la autorización para contratar el crédito referido, dando cumplimiento al artículo 113 de la Constitución Política Local que establece que los Ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda el periodo de su gestión; asimismo, se encontró que la finalidad de contratar el crédito es el de allegarse de los recursos necesarios para cubrir parcialmente las obras, adquisiciones y servicios contemplados en el Programa de Inversión Pública 2005 del Municipio de Canatlán, Dgo.

**SEGUNDO.-** Es conveniente destacar que la Administración Municipal solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el que acepte constituir a esta Entidad Federativa en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento, quien aceptó, estimando que es prioritario apoyar el fortalecimiento municipal, con la finalidad de coadyuvar en el logro de su desarrollo armónico e integral.

**TERCERO-** Además de lo anterior, es importante mencionar que la población del municipio referido, externo sus demandas durante los diversos recorridos, visitas y reuniones realizados por la actual Administración Pública Municipal, quedando expuesta la necesidad de realizar diversas obras, así como la de contar con mejores servicios públicos, estas demandas fueron contempladas en el diagnóstico de la problemática social y económica que prevalece en el municipio de Canatlán, Dgo., mismo que fue incorporado en su Programa de Inversión Pública 2005; por lo tanto, las estrategias, metas y acciones a corto, mediano y largo plazo consisten en consolidar la infraestructura y optimizar los servicios que permitan el desarrollo de los diversos sectores de la población, destacándose dentro de estas acciones, la construcción del Auditorio Municipal y de la primera

etapa de la barda perimetral del Panteón Municipal; la adquisición del edificio de la Ex-Hacienda la Sauceda; del equipo de medición para el sistema de agua potable; del equipo de recolección de basura y del equipo de construcción; la electrificación de la zona sierra así como la pavimentación de acceso a la Sauceda.

**CUARTO.-** Por lo anterior, la Comisión fue de la opinión de que la autorización solicitada debe ser aprobada en un monto de \$ 6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), derivado del análisis efectuado por la comisión tanto a la iniciativa como a las condiciones financieras del municipio y además en base a la reunión sostenida con integrantes del H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., quienes en una reflexión clara y precisa de las condiciones financieras y las finanzas públicas municipales, aceptaron que el crédito que su origen habría sido autorizado hasta por la cantidad de \$ 8'000,000.00 se redujera a la cantidad de \$ 6'000,000.00; considerando que con ello, por una parte, se estará contribuyendo a que la Administración Municipal avance en el cumplimiento de lo establecido en su Programa de Inversión Pública 2005, y por otra, se atenderá a la población que demanda la realización de las obras de inversión pública productiva y la mejora de los servicios requeridos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 51**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
-NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), más comisiones e intereses en el periodo de inversión, mismo importe podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreedor, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar parcialmente las obras, adquisiciones y servicios considerados en el Programa de Inversión Pública de 2005 del Municipio, así como las comisiones correspondientes e intereses en el periodo de disposición, que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 7 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., acreditado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Registro de la Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en el aludido registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

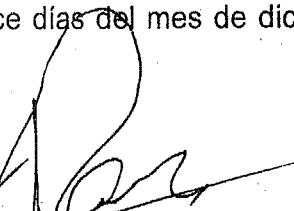
**ARTÍCULO OCTAVO.**- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

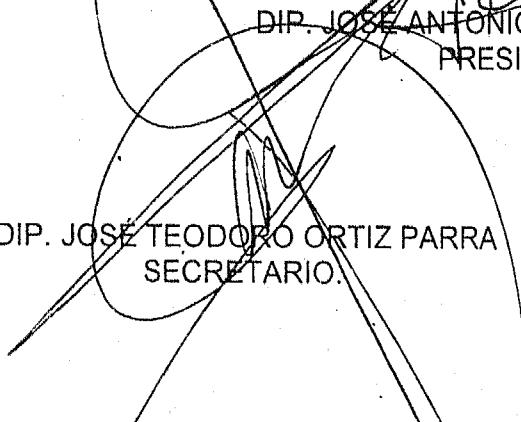
#### TRANSITORIO

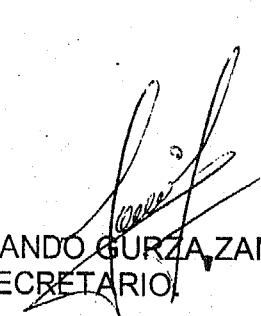
**Ú N I C O.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado; dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

  
DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

  
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Noviembre del presente año, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Ismael Alfredo Hernández Deras, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, mediante la cual SOLICITA SE REFORME EL ARTÍCULO 1 EN LA FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Carlos Gutierrez Fragoso, Lilia Velia Carranza García, Rodolfo Benito Guerrero García y Oscar García Barrón; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión, al realizar el estudio de la iniciativa descrita, encontró que la misma tiene como finalidad reformar la fracción IV del artículo 1 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, ya que en el mismo se contempla que los beneficios que la Ley en mención concede, serán aplicables única y exclusivamente a aquellos internos de los Centros de Readaptación Social del Estado y las cárceles distritales que cumplan con los requisitos que la misma establece; y en la fracción IV, que dispone haber sido condenado por ese mismo delito por una sentencia irrevocable dictada antes del día 14 de septiembre de 2004; y en virtud de que ha transcurrido el término establecido en la misma, se requiere la modificación correspondiente, ya que ha quedado sin vigencia dejando un vacío jurídico y la constante preocupación de los sentenciados que aspiran a verse favorecidos con lo establecido en la Ley de Indulto en mención.

**SEGUNDO.-** Es importante destacar que del estudio de la Iniciativa, se encontró que es necesario reformar además el artículo 4 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, ya que en el mismo se establecen las excepciones de los beneficios que la Ley en mención contempla entre los que se establece el robo en lugar cerrado, robo que se efectúe aprovechando las circunstancias de incendio, confusión, desastre, explosión o inundación, lo cual coincidía con el Código Penal para el Estado de Durango anterior, que utilizaba la denominación de robo calificado; y en virtud de que fue aprobado y entró en vigor un nuevo Código Penal, en donde no se hace alusión a la denominación de robo calificado sino de robo agravado, y dado que la finalidad que se persigue con la reforma propuesta, es dejar en suspenso la vigencia del artículo 4 de la Ley en mención, es necesario homologar la denominación a que hacemos referencia; por lo tanto, la Comisión que dictaminó consideró necesario reformar el mencionado artículo 4 del citado ordenamiento legal.

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión valoramos que, respecto a las condiciones y circunstancias que se presentan en los Centros de Readaptación Social, en los que se encuentran procesados y sentenciados por diversos delitos tanto del fuero local como federal, es oportuno distinguir la clase del delito; las

circunstancias y condiciones de modo, tiempo y lugar en las que se cometen los ilícitos, se encontró que el bien jurídico tutelado es fundamental; y así, los delitos que se cometen en perjuicio de las personas en lo individual, perturban y hacen nugatorio el dar cumplimiento a nuestro sistema jurídico, que tiene como premisa fundamental, el que nadie sea molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones; y por lo tanto, tratándose de la comisión de cualquier clase de delito, se infiere un perjuicio hacia la persona; sin embargo, en el derecho penal se hace la distinción entre aquellos ilícitos que atentan contra la vida; la seguridad personal; la libertad y el patrimonio, resultando obvio concluir que de la clasificación en commento, la menos grave es la relativa a aquellos delitos contra el patrimonio, entre los qué destaca el delito de robo, en el que si bien es cierto, se trastoca la tranquilidad y seguridad familiar; por lo que este injusto no tutela los derechos a la vida y la libertad personal, sin dejar de reconocer que la existencia del injusto de robo en el que se presentan diversas circunstancias y características de modo, tiempo y lugar, que justamente son consideradas por el juzgador, también es cierto que en nuestro sistema legal prevalece el método sistemático jurídico, donde el orden jurídico se interrelaciona, y por ello se realiza un estudio integral, coherente y sistemático de las normas que lo integran; de suerte tal que si bien es cierto, que el Código Penal establece en el artículo 17 los delitos considerados como graves, también lo es que en la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, se tiene en suspenso la vigencia en cuanto al delito de robo, ello es así debido a que más del 80% de los internos de los Centros de Readaptación Social son condenados por este delito en sus diversas modalidades.

En virtud de lo anterior, la Comisión que dictaminó, consideró pertinente dejar en suspenso, la vigencia de este injusto, para que más sentenciados que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de indulto, gocen de los beneficios que la misma establece.

**CUARTO.-** La Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 40, de fecha 14 de noviembre de 1995, tiene como finalidad beneficiar a los internos, concediéndoles el indulto y reducción de penas como uno de los mas importantes alicientes en el tratamiento y readaptación social del delincuente siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley en mención y que son: ser delincuente primario; es decir, no tener antecedentes penales ni del fuero común ni del fuero federal; que el delito por el que haya sido condenado no se encuentre exceptuado en los términos del artículo 4 de la mencionada Ley; haber sido consignadas al juez de la causa las diligencias de la averiguación previa correspondiente al delito que se le imputa en una fecha posterior a día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, haber sido condenado por ese mismo delito, por una sentencia irrevocable, dictada antes del día 14 de septiembre de 2004 y no encontrarse substraido a la acción de la justicia; además, debe observar buena conducta, realizar tareas en el área educativa, de capacitación en el trabajo o cualesquiera otras actividades en beneficio de los otros internos; por ello, los integrantes de la Comisión estimaron que, en relación con la fecha señalada en la fracción IV del artículo 1 de la Ley a que hacemos referencia, es necesario ampliar por seis años más el ámbito temporal de vigencia del artículo a que se alude en el considerando anterior, tal y como lo propone el iniciador, cor. la finalidad de beneficiar a quienes

beneficiar a quienes cumplan con cada uno de los requisitos a que se ha hecho referencia anteriormente.

**QUINTO.-** Es importante puntualizar la voluntad del Titular del Poder Ejecutivo por beneficiar a los internos de los Centros de Readaptación Social del Estado y considerando que el artículo 1 fracción IV de la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, se ha venido reformando periódicamente para dejar en suspenso la vigencia del artículo 4, de la citada Ley, única y exclusivamente por lo que se refiere al delito de robo en el que se consideran las condiciones y circunstancias en las que se realiza el mismo; es por ello, que los internos condenados mediante sentencia irrevocable, pretenden obtener los beneficios de la reducción de pena o el indulto, con el objetivo de reintegrarlos al núcleo familiar y social.

**SEXTO.-** Es oportuno reconocer que la dinámica social demanda de leyes funcionales, tal es el caso de la LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, la cual debe responder a la realidad que enfrentan actualmente los centros carcelarios, con una sobre población que dificulta brindar una atención más profesional, con mayor calidad y calidez e integral en materia de readaptación social; de igual manera; si bien es cierto, lo menos importante son los gastos administrativos; sin embargo, es importante reconocer que los mismos son elevados, impactando en el presupuesto de Egresos del Estado, sin olvidar que lo más importante es el que los sentenciados puedan reincorporarse a la sociedad y a su familia; por lo tanto, es oportuno puntualizar que además el iniciador, con el propósito de evitar reformas legislativas frecuentes, propone que se establezca como término de suspensión de la vigencia del artículo 4 de la multicitada Ley, única y exclusivamente por cuanto al delito de robo, el periodo constitucional de la actual Administración Pública Estatal, el cual concluye el día 14 de septiembre de 2010.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 47**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 1 en su fracción IV y el 4 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- .....

I a la III.- .....

IV.- Haber sido condenado por ese mismo delito, por una sentencia irrevocable, dictada antes del día **14 de septiembre de 2010**.

V.- .....

**ARTÍCULO 4.-** Se exceptúan de los beneficios de la presente Ley, a los condenados mediante sentencia irrevocable por la comisión de alguno o algunos de los siguientes: DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, TORTURA, DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA; DELINCUENCIA ORGANIZADA, CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES, PORNOGRAFÍA INFANTIL, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS; RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES, Y CON FINES DE CORRUPCIÓN O TRÁFICO DE ÓRGANOS; VIOLACIÓN, LENOCINIO; INCESTO; ASALTO; HOMICIDIO CALIFICADO; PARRICIDIO; ROBO EN SUS ARTÍCULOS 409, 411 FRACCIONES IV Y V, 414, 415 Y 412 CON LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 413; ABIGEATO; DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO; INUNDACION O EXPLOSION; TERRORISMO; SABOTAJE; CONSPIRACION; SECUESTRO y a quienes tengan decretada REINCIDENCIA, SE HAYA DETECTADO TENDENCIA HABITUAL O CUENTEN CON ALGUN ANTECEDENTE PENAL POR DELITOS DEL FUERO COMUN O DEL FUERO FEDERAL, así como QUIENES HAYAN PARTICIPADO EN INTENTOS DE FUGA O SE HAYAN FUGADO EN CUALQUIER MOMENTO DESDE SU SUJECION A PROCESO; QUIENES HAYAN PARTICIPADO EN RIÑAS COLECTIVAS O INTENTOS DE MOTIN DURANTE SU FASE DE INTERNAMIENTO.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Prevalece la suspensión de la vigencia del artículo 4 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, para aquellas personas que cometieron el delito de Robo Calificado antes de la entrada en vigor del Código Penal para el Estado de Durango, que se encuentran procesadas, o bien, no ha sido ejecutoriada la sentencia respectiva.

**TERCERO.**- Se deja en suspenso la vigencia del artículo 4 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, hasta el día 14 de septiembre del

año 2010, única y exclusivamente en lo relativo al delito de Robo previsto en los artículos 409, 411 fracciones IV y V, 414, 415 y 412, con las excepciones contempladas en el artículo 413 del Código Penal para el Estado de Durango, para aquellas personas que cometieron este delito con posterioridad a la entrada en vigor del Código en mención.

**CUARTO.-** Una vez que se cumpla el término previsto en el artículo anterior, el artículo 4 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, recobrará su pleno vigor en forma automática, sin que para ello se requiera resolución alguna del Honorable Congreso del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ TEODORO OPTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Noviembre del presente año, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Ismael Alfredo Hernández Deras, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita se REFORME EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO 275 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2003, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 32, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Lilia Velia Carranza García, Rodolfo Guerrero García y Oscar García Barrón; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Al llevar a cabo el estudio de la iniciativa, se encontró que la misma pretende reformar el Decreto - - No. 275 aprobado el 7 de octubre del año 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 32 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual se dejó en suspenso temporal el artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, y el Artículo 4 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, única y exclusivamente en lo que respecta al delito de robo contemplado en el nuevo Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, tratándose de delincuentes primarios y que a juicio de la autoridad estuviesen readaptados y poder disfrutar de los beneficios de la libertad anticipada, trátese de libertad preparatoria, preliberacional, así como también de la reducción de la pena impuesta; y que en virtud de que la suspensión es temporal limitándose únicamente para aquellos internos condenados a sufrir pena de prisión dictada en fecha anterior al día 14 de septiembre del 2004; en esa virtud, es necesario aprobar la propuesta del iniciador dado que el plazo fijado en el Decreto que nos ocupa ha concluido y con la finalidad de apoyar a quienes se encuentran en situación similar a la de aquellos internos que han obtenido el beneficio de reintegrarse a su familia y a la sociedad.

**SEGUNDO.-** La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, fue aprobada mediante Decreto No. 465 por la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, publicada en el Periódico Oficial No. 46 de fecha 10 de junio de 1971, la citada Ley prevé en el artículo 55 que la libertad preparatoria no se concederá a los reincidentes ni a los habituales, tampoco a los sentenciados por los delitos de homicidio calificado, parricidio, secuestro, robo de infante, violación y robo; de igual manera, la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 40, de fecha 14 de noviembre de 1995, dispone en el artículo 4 los delitos que se exceptúan de los beneficios que la misma otorga, entre los que se encuentra el robo calificado, el cual se contenía en el anterior Código Penal; sin embargo, esta figura delictiva no es contemplada en el Código Penal vigente, ya que éste ordenamiento prevé el delito de robo en varias modalidades, considerándose como delito grave; lo anterior se encuentra previsto en los artículos 409, 411 fracciones IV y V, 414, 415 y 412, con las excepciones contempladas en el artículo

413 del Código Penal para el Estado de Durango, para aquellas personas que cometieron este delito con posterioridad a la entrada en vigor del Código en mención; sin embargo, resulta necesario estudiar la problemática y las circunstancias relacionadas con la comisión de este delito, con la finalidad de ayudar a aquellos internos que compurgan pena por el mismo.

**TERCERO.-** De acuerdo con la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, que establece en su artículo 1 los requisitos que deben cumplir los sentenciados para gozar de los beneficios que la misma establece; además, es necesario tomar en cuenta las condiciones particulares de los sentenciados, especialmente cuando se trata de delincuentes primarios y que a juicio de la autoridad se encuentren preparados, es decir, readaptados en forma integral para reincorporarlos nuevamente a su familia y a la sociedad de la que forman parte. La Ley en mención, dispone que para que puedan gozar de los beneficios de libertad anticipada, preparatoria y de la reducción de la pena impuesta, debe tratarse precisamente de delitos que no son graves; sin embargo, y tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Indulto en cita, y debido a que en la actualidad los centros de readaptación social están altamente poblados, y que un elevado porcentaje de internos son condenados por el delito de robo, por lo que se estimó necesario dejar en suspenso temporal lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango y 4 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, única y exclusivamente en lo que se refiere al delito de robo a favor de los internos que hayan sido condenados por sentencia irrevocable a sufrir pena de prisión, dictada en fecha anterior al día 14 de septiembre de 2004; y en virtud de que el término establecido en el decreto 275 que nos ocupa ha concluido, es necesario reformarlo, con el propósito de ampliar el beneficio a favor de los internos que hayan sido condenados por sentencia irrevocable a sufrir una pena de prisión dictada en fecha anterior al día 14 de septiembre del año 2010, evitando así reformas periódicas a las leyes en mención y agilizar la atención oportuna, eficiente e integral a favor de los sentenciados que cumplan con los requisitos para gozar de los beneficios que las mismas conceden.

**CUARTO.-** Es importante destacar que la política criminal implementada por el Titular del Poder Ejecutivo tiene como finalidad llevar a cabo en forma coherente, ordenada y sistemática las medidas de prevención, tratamiento y control del delito con el propósito de coadyuvar al establecimiento de una convivencia armónica en nuestra sociedad y que en aquellos casos en que se ha delinquido, las personas que han sido sentenciadas a sufrir penas privativas y restrictivas de libertad y que en los Centros de Readaptación Social, tomando en consideración su conducta, su buen comportamiento y la realización de actividades a favor de otros internos en los aspectos educativo, cultural y social, es justo que sean beneficiadas por lo dispuesto en las Leyes de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango y en la de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, lo cual demuestra el interés por contribuir a su readaptación y reintegración social.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 48**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**ARTICULO ÚNICO.**- Se reforma el Decreto No. 275 emitido por la H. LXII Legislatura de fecha 07 de Octubre del 2003 publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al No. 32 de fecha 19 de octubre del 2003, relativo a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Prevalece la suspensión de la vigencia del artículo 4 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, para aquellas personas que cometieron el delito de robo calificado antes de la entrada en vigor del Código Penal para el Estado de Durango, que se encuentran procesadas o bien no ha causado ejecutoria la sentencia respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deja en suspenso la vigencia del artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, única y exclusivamente en lo que se refiere al Delito de Robo Calificado por el que se deberá entender el delito de robo previsto en los artículos 409, 411 fracciones IV y V, 414, 415 y 412, con las excepciones contempladas en el artículo 413 del Código Penal para el Estado de Durango vigente, a favor de los internos que hayan sido condenados por sentencia irrevocable a sufrir pena de prisión, por la comisión de ese ilícito dictada en fecha anterior al día 14 de Septiembre de 2010 y que en el momento de solicitar algún beneficio de los señalados en la Ley mencionada, se encuentran compurgando su sanción privativa de la Libertad en los Centro de Readaptación Social del Estado.

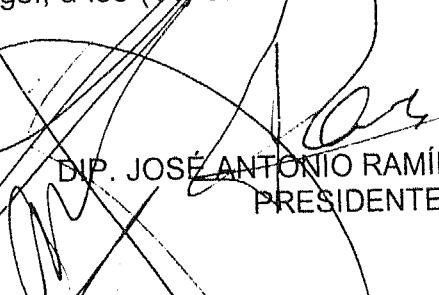
**ARTICULO TERCERO.**- Se deja en suspenso la vigencia del Artículo 4 de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, contenida en el Decreto 274 de fecha 07 de Octubre de 2003 publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al No. 32 de fecha 19 de octubre de 2003, única y exclusivamente en lo que respecta al Delito de Robo a favor de internos que hayan sido condenados con fecha anterior al día 14 de Septiembre de 2010 y que en el momento de solicitar algún beneficio de los señalados en la citada Ley se encuentren compurgando sanción privativa de la libertad en los Centros de Readaptación Social del Estado.

TRANSITORIO:

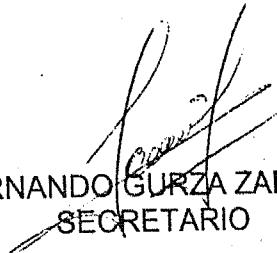
Ú N I C O.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE

  
DIP. JOSÉ TEODORO ORTÍZ PARRA  
SECRETARIO

  
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -  
DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL -  
DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de mayo del 2002, los CC. Diputados: Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a la H. LXII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la que se propone la adición de un párrafo al **Artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Es facultad del Congreso del Estado, reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, observando en todo tiempo los procedimientos que la misma establece para tal fin, siempre y cuando no se ataqueñ los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera, compete a la Comisión Legislativa, realizar el estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa en los términos de la fracción I del artículo 78 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.**- En tal sentido, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Durango, se llevó a cabo el procedimiento señalado en el mismo; por ello, se dio a conocer ampliamente a la ciudadanía a través de la prensa, mediante publicación de fecha 5 de diciembre de 2002. Además, se solicitó la opinión por escrito del Titular del Poder Ejecutivo; del Tribunal Superior de Justicia y de los HH. Ayuntamientos del Estado, habiéndose recibido 20 (veinte) opiniones en sentido favorable de los mismos; la del propio Titular del Poder Ejecutivo y la del Tribunal Superior de Justicia en relación a la iniciativa.

**TERCERO.**- Integrado el expediente correspondiente, con la documentación mencionada, la Comisión se dio a la tarea de estudiar y analizarla, encontrando que el tema propuesto en la misma es de sumo interés, ya que tiene como finalidad reformar el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para que el Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comparezca anualmente ante el Congreso del Estado a rendir el informe de actividades, respecto de los hechos que tenga conocimiento y de los que resulten violaciones graves a los derechos humanos; con lo que se vendrá a fortalecer a la propia Comisión al relacionarla mas estrechamente con el Poder Legislativo sin desnaturalizar su función y esencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 55**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el último párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 89.....**

La Comisión.....

La Comisión.....

El Presidente.....

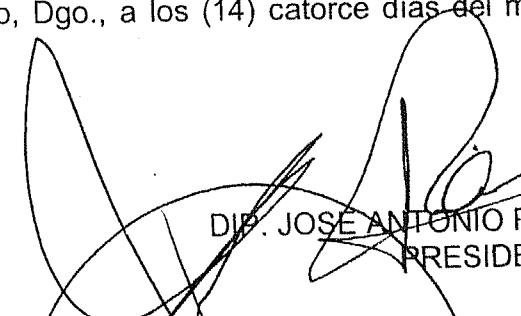
El Presidente de la Comisión, deberá comparecer ante el Congreso del Estado a rendir un informe anual de su gestión.

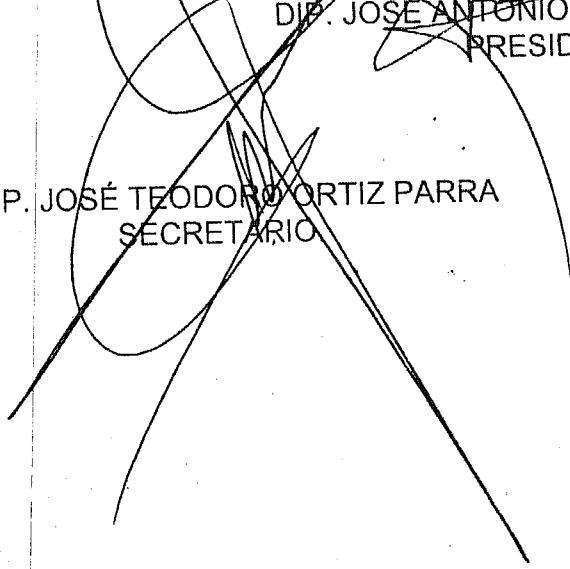
**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Diciembre del año (2004) dos mil cuatro..

  
DIP. JOSE ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

  
DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

  
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de septiembre y 11 de diciembre del presente año, los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentaron y envió a esta H. LXIII Legislatura, Iniciativa de Decreto que contienen **reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**; las cuales fueron turnadas a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Lorenzo Martínez Delgadillo, Jesús Edmundo Ravelo Duarte, Arturo Yáñez Cuellar y Héctor Carlos Quiñones Ávalos, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Una vez analizadas por la Comisión que dictaminó, las iniciativas, encontró que las mismas tienen como propósito, reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con la finalidad fundamentalmente de crear una dependencia más para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Administración Pública del Estado y para el despacho de los asuntos, competencia de la misma.

**SEGUNDO.-** La dependencia que vendría a crearse, sería la Secretaría de Seguridad Pública, necesaria en la actualidad, puesto que una de las preocupaciones primordiales de la sociedad y que por lo tanto debe ser atendida por las autoridades, es lo relacionado con la seguridad pública; por lo que, con la creación de la citada Secretaría, se coordinarán de mejor manera los esfuerzos de las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, a efecto de garantizar la seguridad y dar una respuesta más efectiva tanto en la prevención como en el combate a los delitos.

**TERCERO.-** Aunado a lo anterior, con la creación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, se imprimirá al mismo una mayor dinámica social y la modernización de la Administración Pública Estatal, trayendo como resultado en forma más efectiva; la salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas, preservando la libertad, el orden y la paz pública; y como consecuencia, se reformará el artículo 28 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**CUARTO.-** De aprobarse las iniciativas en los términos propuestos por los iniciadores, competiría a la Secretaría de Seguridad Pública, realizar las acciones que actualmente desempeña la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública; por lo que, se consideró necesario reformar el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en lo relativo a las funciones específicas relacionadas con la seguridad pública.

**QUINTO.-** Por otra parte, las iniciativas también proponen la creación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en atención a que el desarrollo social

debe ser considerado como uno de los pilares fundamentales, para llevar a la población a mejores niveles de vida, ya que el mismo incluye programas tendientes a mejorar la salud, educación, vivienda, planificación familiar; e incluso, contempla programas para disminuir la emigración, estimando que de igual manera, de aprobarse en los términos propuestos, se logrará que en una sola entidad administrativa se contengan las acciones que habrán de ejecutarse para lograr el desarrollo individual y comunitario de la población, las cuales estarían encaminadas primordialmente a promover el desarrollo social y humano; las acciones que permitan enfrentar los retos que representa la migración forzosa de los duranguenses y las acciones que fortalezcan el equipamiento urbano y la vivienda.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### D E C R E T O No. 56

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman el nombre del Título Segundo, así como los artículos 1º primer y segundo párrafo, 4, 5, 12, 14, 15, 21, 23, 24 segundo párrafo, 26, 27, 28 primer párrafo fracción X, 29 fracciones II, XVII, XXXI, 30 fracción LX, 31 primer párrafo, fracciones XIII, XIV, XIX, XX, 32 fracción XLI, 36 fracción XXVIII, 38 fracción IV y XVIII, 39 fracción VI y 40.

Se derogan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 29, fracciones XII, XIII, XV, XVI, XXI, XXIII y XXIV del artículo 31, fracción VII del artículo 39, los artículos del 41 al 51, el Título III "De la Administración Pública Paraestatal", Capítulo II "De los Organismos Descentralizados, Constitución, Organización y Funcionamiento", artículos del 60 al 65, Capítulo III "De las empresas de Participación Estatal Mayoritaria" artículos del 66 al 71, Capítulo IV "De los Fideicomisos Públicos" artículos del 72 al 77; y el Capítulo V "De la Operación y Control de las Entidades Paraestatales" del 78 al 84.

Se adicionan un segundo párrafo al artículo 25; fracciones XI y XII del artículo 28; fracción LXI del artículo 30; fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII del artículo 32; Fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 36; fracción XIX del artículo 38, en el Título Primero "De la Administración Pública del Estado", Capítulo II denominado "Facultades de las Secretarías", los artículos 37 bis y 37 bis 1; artículo 59 bis; y el Título Cuarto denominado "De la participación ciudadana", Capítulo Único artículos 85, 86, 87, 88, 89 y 90.

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango.

El Despacho del Gobernador del Estado, las dependencias del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia en el Estado, forman parte de la administración pública centralizada.

.....

**ARTÍCULO 4.-** La Administración Pública Paraestatal está integrada por las siguientes Entidades:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados;
- II. Las Empresas de Participación Estatal;
- III. Los Fideicomisos Públicos; y
- IV. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas en la Administración Pública Centralizada, exceptuando a los organismos públicos autónomos.

**ARTÍCULO 5.-** El Gobernador del Estado, por sí o a propuesta de los Titulares de las Secretarías del Ramo, mediante decreto podrá crear órganos desconcentrados que dependerán jerárquicamente de estas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso. El decreto correspondiente deberá publicarse en el periódico oficial para que surta sus efectos legales.

**ARTÍCULO 12.-** Los titulares de las dependencias y entidades, no podrán aceptar ni desempeñar empleo ó cargo de la federación, otros estados o municipios, salvo los casos señalados en las leyes; los de docencia u honoríficos; ó de beneficencia pública y privada. La infracción a ésta disposición traerá consigo la pérdida del cargo, previo el procedimiento legal respectivo.

**ARTICULO 14.-** Cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, deberá elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos, con base en el programa respectivo, presentándolo ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, la cuál lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, para su autorización.

**ARTÍCULO 15.-** El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores de las dependencias los que para su validez se publicarán en el Periódico Oficial.

Los titulares de las dependencias y entidades podrán emitir acuerdos, manuales administrativos y circulares que regulen la organización y funcionamiento de las mismas.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

### **CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 21.-** Los titulares de las dependencias, podrán delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Constitución, las leyes, reglamentos y demás disposiciones dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**ARTÍCULO 23.-** Los recursos administrativos promovidos contra los actos de las Dependencias, serán resueltos dentro del ámbito de su competencia y en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **ARTÍCULO 24.- .....**

En el reglamento se especificarán las atribuciones de sus áreas y unidades administrativas, así como la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus faltas.

#### **ARTÍCULO 25.- .....**

Estos órganos desconcentrados se crearán, modificarán o extinguirán por acuerdo o decreto que expida el Titular del Ejecutivo por sí, o a propuesta del Secretario del ramo respectivo.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando alguna Secretaría del ramo, Entidad, Órgano o Unidad Administrativa, incluyendo las adscritas al despacho del Titular del Ejecutivo, por necesidad del ejercicio de sus atribuciones o por encargo, requiera informes, datos, cooperación o colaboración técnica de cualquier otra dependencia, éstas tendrán la obligación de proporcionarlos.

**ARTÍCULO 27.-** Al tomar posesión del cargo y al concluir éste, los titulares de las dependencias y entidades paraestatales, previstas en ésta Ley, elaborarán un inventario sobre los bienes que se encuentran en poder de las mismas, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para la Entrega-

Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios del Estado de Durango.

## CAPÍTULO II FACULTADES DE LAS SECRETARIAS

### ARTÍCULO 28.....

I.- ... a la IX.- ...

X. Secretaría de Seguridad Pública;

XI. Secretaría de Desarrollo Social; y

XII. Procuraduría General de Justicia.

### Artículo 29.- .....

I. ....

II. Conducir por delegación del Ejecutivo, los asuntos de orden político interno.

Con base en esta facultad debe dirigir las relaciones políticas del poder ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas, las organizaciones sociales, las asociaciones religiosas y demás organismos que tengan objetivos similares.

Así mismo deberá fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la participación ciudadana y favorecer la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que en el marco del estado de derecho se preserve la gobernabilidad democrática

III a la XVI. ....

XVII. Coordinar y supervisar el cabal cumplimiento de la normatividad del Sistema Estatal de Seguridad Pública en la Entidad;

XVIII a la XX. ....

XXI a la XVII DEROGADAS

XXVIII a la XXX. ....

XXXI. Administrar y vigilar el servicio de transporte público de bienes y cosas, concesionado a particulares en carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XXXII la XXXVII. ....

### ARTICULO 30.....

I a la LIX.....

LX. Suscribir en los términos de las leyes de las materias, los contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales y los relativos a los bienes muebles, así como los diversos convenios de la administración pública estatal; y

LXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

**ARTÍCULO 31.-** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, es la dependencia responsable de planear, conducir, ejecutar, normar y evaluar la política general de comunicaciones y obras públicas. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XI.....

XII a XIII DEROGADAS

XIV. Ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo urbano, protegiendo el medio ambiente y los ecosistemas, en coordinación con los gobiernos municipales y la participación de los sectores social y privado;

XV a la XVI DEROGADAS

XVII a XVIII.....

XIX. Ejecutar las obras, planes y programas específicos a cargo del Estado para el abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales y servicios de drenaje y alcantarillado;

XX. En coordinación con la instancia del Gobierno del Estado encargada de la planeación y el desarrollo social, ejecutar obras y programas para la atención de los grupos sociales más desprotegidos, en especial los indígenas, los pobladores de zonas áridas, los habitantes de áreas rurales y los colonos de las áreas urbanas, buscando elevar el bienestar social de la población;

XXI. DEROGADA

XXII.....

XXIII A XXIV DEROGADAS

XXV a LA XXVIII.....

**ARTÍCULO 32.-**.....

## I a la XL.....

- XLI. Impulsar el desarrollo turístico y el fomento de la industria audiovisual en congruencia con las prioridades incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;
- XLII. Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la promoción de infraestructura turística en áreas estratégicas de la Entidad;
- XLIII. Promover y fomentar la inversión de empresas turísticas y de prestadores de servicios para apoyar el desarrollo del sector a través de una cartera de proyectos en esta materia;
- XLIV. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales y con los sectores social y privado para la promoción y fomento del sector turístico, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo;
- XLV. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en los Comités Técnicos de los Fideicomisos del Impuesto sobre Hospedaje y del Fondo de Promoción Turística;
- XLVI. Establecer sistemas de información turística que permitan visualizar de manera general indicadores en diversas áreas de la misma actividad, y
- XLVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

## ARTÍCULO 36.....

## I a la XXVII.....

- XXVIII. Designar y remover a los comisarios públicos y sus suplentes, en los órganos de gobierno o de vigilancia de las Entidades de la administración pública paraestatal, así como a los titulares de las unidades de control interno quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- XXIX. Aplicar dentro del ámbito de su competencia la Ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;
- XXX. Elaborar y ejecutar programas de capacitación y evaluación permanente de los servidores públicos;
- XXXI. Establecer los mecanismos que permitan instrumentar y operar el servicio público de carrera, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XXXII. Las demás que le encomienda el Ejecutivo del Estado o le señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 37 bis.-** La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, la protección ciudadana, la prevención en la comisión de delitos, la readaptación social y la conservación del orden público en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo los programas relativos a seguridad pública y protección ciudadana y ejercer acciones necesarias que aseguren la libertad de la población, la prevención del delito y la readaptación social;
- II. Formular, conducir y evaluar las políticas y programas de seguridad pública, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Elaborar y ejecutar programas tendientes a prevenir y combatir las conductas ilícitas;
- IV. Promover la participación ciudadana en la formulación de programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- V. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en la entidad. Asimismo, instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado, que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;
- VII. Participar en la elaboración de programas para atender a las víctimas de delitos;
- VIII. Establecer un sistema destinado a procesar, analizar y estudiar información para la prevención de los delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- IX. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre la delincuencia;
- X. Formular, ejecutar y evaluar los programas de readaptación social;
- XI. Aplicar la ejecución de sentencias, dictadas por los tribunales a las personas sentenciadas que sean puestos a disposición del Ejecutivo del Estado;
- XII. Conocer y resolver sobre los beneficios de las libertades absolutas, libertades preparatorias, libertades preliberacionales, a favor de las personas internas en los centros de reclusión; así como la vigilancia y supervisión de quienes gozan del beneficio de la suspensión condicional de la condena;

- XIII. Supervisar y vigilar la correcta ejecución de las penas impuestas por la comisión de delitos, administrar los centros de readaptación social y tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indultos, extradición y traslado de reos;
- XIV. Celebrar convenios con los ayuntamientos, para la custodia de reos, sujetos a proceso judicial;
- XV. Asegurar y vigilar el establecimiento de instituciones y normas preventivas tutelares de menores infractores;
- XVI. Diseñar, proponer y en su caso establecer programas tendientes a prevenir el pandillerismo, el alcoholismo y la farmacodependencia, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes;
- XVII. Autorizar, regular, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada ofrecidos por particulares;
- XVIII. Promover la profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado;
- XIX. Convenir la capacitación y certificación de los cuerpos policíacos públicos y privados y de sus integrantes, como estrategia para el fortalecimiento de la seguridad pública de la Entidad;
- XX. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerida para ello;
- XXI. Proveer los servicios de inspección y seguridad previsto en el Título Segundo capítulo VI de la Ley de Transportes para el Estado de Durango;
- XXII. Organizar y dirigir cuerpos de policía preventiva en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado;
- XXIII. Preservar el orden, la paz pública, la integridad física y el patrimonio de las personas, garantizar la seguridad ciudadana creando y manteniendo las condiciones preventivas adecuadas para tal efecto;
- XXIV. Elaborar y difundir, estudios e instructivos que contengan indicaciones prácticas sobre acciones preventivas para la ciudadanía;
- XXV. Elaborar, ejecutar y evaluar programas destinados a dar atención y orientación integral a las víctimas del delito; y
- XXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

**Artículo 37 bis 1.-** La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de programar, formular, conducir, evaluar y normar

la política de planeación democrática, así como la relativa al desarrollo social de la Entidad. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de desarrollo social en coordinación con las dependencias federales y municipales correspondientes y los sectores social y privado;
- II. Coordinar y realizar las acciones que la Federación y el Ejecutivo del Estado pacten con los gobiernos municipales para el desarrollo social de las diversas regiones del Estado;
- III. Impulsar, con la participación de los sectores social y privado, programas tendientes a mejorar el nivel de vida de la población, especialmente de los sectores más necesitados;
- IV. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan a combatir la pobreza, igualar las oportunidades del desarrollo y a generar mejores condiciones de vida de la población en situación de riesgo y marginación;
- V. Identificar zonas marginadas y definir los grupos de atención prioritaria;
- VI. Coordinar y concertar acciones con las dependencias encargadas de operar programas de desarrollo y de asistencia social, para satisfacer oportunamente las necesidades básicas de los sectores más vulnerables de la población, mediante la implementación de programas conjuntos o de integración de paquetes básicos de ayuda;
- VII. Promover, fomentar y fortalecer la organización formal de ejidatarios, comuneros, colonos, grupos y sectores sociales, a través de la integración de comités de desarrollo social y concertar con ellos programas orientados a elevar y mejorar sus condiciones de vida;
- VIII. Brindar permanentemente los servicios de apoyo técnico en materia de desarrollo social a los municipios de la entidad y a los grupos y sectores organizados de la sociedad;
- IX. Establecer en coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, programas de participación comunitaria;
- X. Formular, promover y concertar programas de construcción y mejoramiento de vivienda, sobre todo los que beneficien a los sectores más necesitados;
- XI. Promover y fomentar la organización de sociedades constructoras de vivienda y de materiales de construcción en las comunidades, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XII. Someter a consideración del Gobernador del Estado los estudios de expropiación por causa de utilidad pública de inmuebles para construcción de vivienda popular;

- XIII. Concertar programas prioritarios para la atención de los pueblos y comunidades indígenas y habitantes de las zonas rurales y urbanas marginadas de la Entidad;
- XIV. Concertar programas a través de los cuales se establezca el compromiso de apoyar a los emigrados de la Entidad, así como atender a los familiares más próximos de los emigrantes;
- XV. Concertar con los tres niveles de gobierno y las comunidades de duranguenses organizados que radican en el extranjero obras y acciones en beneficio directo de sus comunidades de origen;
- XVI. Promover la construcción de obras de infraestructura social básica en agua potable, drenaje, electrificación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;
- XVII. Contribuir, en coordinación con las áreas del Gobierno del Estado competentes, con los municipios y los sectores social y privado en el mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población en situación de pobreza extrema y marginación;
- XVIII. Establecer y evaluar el catálogo de índices de medición de pobreza y marginación; así como aplicar mecanismos de evaluación y seguimiento de las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo social, verificando su impacto y resultados obtenidos;
- XIX. Convenir con los municipios la elaboración, ejecución, registro de los programas de inversión en materia de desarrollo social así como los de combate a la pobreza;
- XX. Promover con las universidades e instituciones de educación media o superior o con los organismos que los agrupen legalmente, así como con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;
- XXI. Promover y gestionar ante el Gobierno Federal, los recursos necesarios para el desarrollo económico y social del Estado;
- XXII. Concertar programas de inversión, obras y servicios entre el Gobierno del Estado y las dependencias del Gobierno Federal;
- XXIII. Promover y concertar con los ayuntamientos, las actividades tendientes a impulsar el desarrollo regional y municipal;
- XXIV. Coordinar la operación de las dependencias federales a fin de lograr la eficaz utilización de los recursos financieros para el desarrollo de la Entidad;
- XXV. Coordinar las acciones del proceso de promoción y gestión del desarrollo del Estado, con todas las acciones de los municipios y del Gobierno Federal, en los términos de los convenios respectivos;

- XXVI. Celebrar convenios con los ayuntamientos para el fomento del desarrollo económico y social;
- XXVII. Programar, dirigir, coordinar, operar y controlar la ejecución de los programas de fomento económico y social para el desarrollo de la Entidad;
- XXVIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el bienestar social y el desarrollo regional;
- XXIX. Integrar los programas operativos anuales de coordinación sectorial, regionales y especiales para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;
- XXX. Presentar al Ejecutivo los anteproyectos de presupuestos de egresos en materia de desarrollo económico y social;
- XXXI. Proporcionar asesoría para la formulación, ejecución y control de los planes municipales de desarrollo, que le sea solicitada por los ayuntamientos;
- XXXII. Evaluar la eficiencia de ejecución de la planeación y reorientar, en su caso, las actividades, informando de ello a la Secretaría de la Contraloría y de Modernización Administrativa del Estado;
- XXXIII. Celebrar los convenios necesarios para promover el desarrollo con los Ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares;
- XXXIV. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos;
- XXXV. Celebrar, por delegación directa del Ejecutivo del Estado, convenios con la Administración Pública Federal y los Municipios, tendientes a desarrollar la obra pública en la Entidad y ejercer las facultades que se deriven de ellos;
- XXXVI. Estudiar las circunstancias socio-económicas de los grupos marginados y dictar las medidas necesarias para lograr que las acciones coordinadas de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, les sean útiles para su desarrollo;
- XXXVII. Operar los avances físicos y financieros de los programas de inversión convenidos entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- XXXVIII. Apoyar y verificar el avance de las obras en los Municipios, vigilando su cumplimiento de acuerdo a las especificaciones programadas;
- XXXIX. Operar el Sistema Estatal de Planeación;
- XL. Mantener informado al Ejecutivo del Estado, en todo lo concerniente a la estricta aplicación de los recursos concertados;
- XLI. Ofrecer en forma permanente al Ejecutivo del Estado, información sobre el impacto de las acciones programadas, evaluando sus alcances;

- XLII. Elaborar el Convenio Anual de Desarrollo Social;
- XLIII. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, los anteproyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, que requieran los asuntos del desarrollo económico y social de la entidad;
- XLIV. Desarrollar todas las funciones que le asigne el titular del Poder Ejecutivo, en materia de promoción y gestión de desarrollo estatal; y
- XLV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**ARTÍCULO 38 .....**

I a la III. ....

- IV. Establecer los sistemas y mecanismos que mejoren sustancialmente los servicios, que como atribución constitucional debe brindar a la sociedad; dando respuesta inmediata a las demandas de procuración de justicia, proceso o juicio de garantías, únicamente a quienes garanticen su interés procesal;

V a la XVII. ....

- XVIII. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones; y

XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**CAPÍTULO III  
DE LOS ÓRGANOS ADSCRITOS AL TITULAR  
DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 39.- .....**

I a la V. ....

VI. Consejería General de Asuntos Jurídicos;

VII. DEROGADA

VIII a la XII. ....

**ARTÍCULO 40.-** Los órganos adscritos a que se hace referencia en el artículo que antecede, tendrán las atribuciones o modificaciones que mediante acuerdo les asigne el Gobernador del Estado, quien podrá cambiarlos de adscripción, o suprimirlos, mediante el decreto correspondiente, que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 41 AL 51 DEROGADOS**

**TÍTULO III  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**ARTÍCULO 59 bis.-** Las entidades paraestatales se regularan en todo lo concerniente a su constitución, organización, funcionamiento y control en las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

**CAPITULO II  
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.  
CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 60 AL 65.- DEROGADOS**

**CAPITULO III  
DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

**ARTÍCULO 66 AL 71.- DEROGADOS**

**CAPITULO IV  
DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 72 AL 77.- DEROGADOS**

**CAPÍTULO V  
DE LA OPERACIÓN Y EL CONTROL DE LAS  
ENTIDADES PARAESTATALES.**

**ARTÍCULO 78 AL 84.- DEROGADOS**

**TÍTULO CUARTO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 85.-** Con el propósito de fortalecer la Administración Pública, paralelamente a los mecanismos tradicionales de consulta, podrá vincularse la participación ciudadana con las acciones de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 86.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán promover la formalización de la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, a través de la

constitución de organismos que actúen como instancias de análisis y opinión y que tengan como objeto, manifestar los intereses de la sociedad.

Estos organismos podrán funcionar permanente o temporalmente y se integrarán con representantes de los sectores público, privado y social de la entidad, cuya actuación será en forma colegiada.

**ARTÍCULO 87.-** Los organismos tendrán las características y funciones siguientes:

- I. Ser órgano de análisis y opinión de la Administración Pública Estatal;
- II. Sugerir programas y acciones para la solución de problemas específicos que enfrenta la sociedad;
- III. Apoyar con creatividad y objetividad las tareas de simplificación administrativa y de atención a las necesidades sociales;
- IV. Promover el bienestar, la productividad, la competitividad, el empleo, la estabilidad y el desarrollo integral de la sociedad;
- V. Presentar inconformidades, quejas o denuncias por la actuación indebida de servidores públicos, que obren en perjuicio de la sociedad; y
- VI. Enfatizar la prevención de problemas a través de una permanente evaluación prospectiva de la problemática estatal, e impulsar reformas necesarias a nivel estatal que permitan descentralizar la toma de decisiones y unificar los esfuerzos de todos los sectores.

**ARTÍCULO 88.-** Los representantes de los sectores privado y social que integren este tipo de organismos, lo harán en forma honorífica y en tal virtud no podrán ser considerados como servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 89.-** Los integrantes de los organismos de participación ciudadana deben orientar sus actividades e instrumentar las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de su encomienda, conforme a las bases que fije el Ejecutivo.

**ARTÍCULO 90.-** Los órganos, formas y procedimientos de participación ciudadana se efectuarán en los términos que disponga la Ley de Participación ciudadana del Estado de Durango.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango, así como las disposiciones de las Entidades Paraestatales, continuarán vigentes hasta en tanto entre en vigor la reforma a la Ley de Planeación y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo proveerá lo necesario para la transferencia de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, entre las Dependencias y Entidades a efecto de que operen de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el caso de que esta Ley establezca una denominación distinta a alguna dependencia cuyas atribuciones estén conferidas por leyes vigentes anteriores a la expedición del presente decreto, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que observe tales funciones en términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia o entidad a otra, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado, hasta que las unidades administrativas que los tramiten, se incorporen a las dependencias que señala el presente Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por las dependencias y entidades cuya denominación se haya modificado por el presente Decreto, serán atribuidos a la dependencia que las sustituye.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Ejecutivo del Estado dentro los noventa días a partir de la vigencia del presente decreto, expedirá los reglamentos interiores correspondientes a las dependencias que se crearon y de las que se reestructuraron en virtud de sus adecuaciones correspondientes.

En tanto no se expidan los Reglamentos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades que fueron reestructuradas por virtud del presente decreto, seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no la contravengan.

**ARTICULO OCTAVO.-** La regulación respecto a la constitución, organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales en una ley específica, no implica la modificación jurídica o el patrimonio de las mismas.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

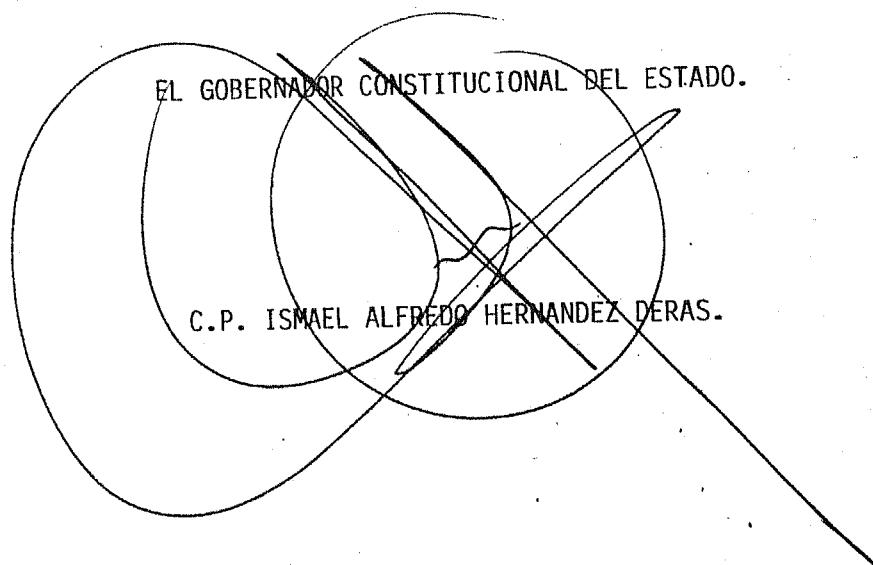
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

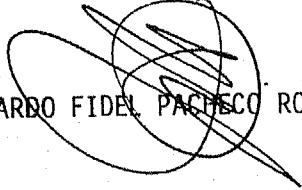
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para que otorgue a la Empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., el uso a Título Gratuito por un término de 15 (quince) años, para la exhibición de publicidad en siete puentes peatonales que serán construidos por la misma, y ubicados en diversos puntos de la Ciudad de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Los integrantes de la Comisión, al entrar al estudio de la Iniciativa, encontraron que la misma tiene como finalidad, el que se autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que celebre Convenio con la Empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., la cual, con recursos propios, llevara a cabo la construcción de 07 (siete) puentes peatonales con acceso de rampas, siempre que el espacio así lo permita en distintos puntos de la ciudad de Durango, a cambio de usarlos para la Exhibición de Publicidad por el término señalado.

**SEGUNDO.**- La Iniciativa, se fundamenta en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en el Acuerdo de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de agosto del año en curso, de la que se acompañó la Certificación correspondiente y en la cual se aprobó solicitar a esta Representación Popular, la autorización a que se hace referencia anteriormente, ya que el periodo solicitado para la autorización del convenio para el uso de los puentes peatonales, rebasa el término constitucional de la presente Administración Municipal. La solicitud de igual manera se sustenta en la ratificación que hiciera el C. Ing. Jorge Herrera Delgado, Presidente Municipal de Durango en fecha 1º de diciembre del año en curso, por lo que conforme al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere la autorización por parte de esta Representación Popular, para llevar a cabo tal proyecto.

**TERCERO.**- De igual manera y en virtud a que el equipamiento urbano forma parte del patrimonio cultural del Estado y constituye uno de los aspectos importantes que consolidan la infraestructura y la imagen de toda comunidad, y las disposiciones legales y reglamentarias en nuestro Estado, contemplan con precisión lo relacionado con este tema, estableciendo las normas generales para la instalación, construcción, ampliación, remodelación, reconstrucción y demolición de inmuebles, resaltando lo relativo a las obras de equipamiento e infraestructura urbana y de igual manera, se disponen los mecanismos

demolición de inmuebles, resaltando lo relativo a las obras de equipamiento e infraestructura urbana y de igual manera, se disponen los mecanismo y requisitos para el otorgamiento de concesiones, los cuales serán observados en la instalación de los referidos puentes; y que de aprobarse la presente Iniciativa se logrará un avance armónico, equilibrado y sostenido en el municipio de Durango.

**CUARTO.-** Por otra parte el Plan Municipal de Desarrollo 2004-2007, contempla los programas y acciones precisas a corto, mediano y largo plazo en materia de planeación urbana, mismas que permiten evaluar sus resultados; en tal sentido, la actual Administración Municipal tiene como premisa fundamental prestar los servicios públicos en forma eficiente y eficaz; sin embargo, es oportuno comentar que tanto la dinámica social, el crecimiento urbano, la complejidad y diversidad de las demandas, entre otros factores, han propiciado el que se destinen mayores recursos tanto económicos, materiales y humanos para satisfacer tales necesidades; por ello, se han llevado a cabo diversas obras, entre las que destacan la construcción de puentes peatonales, con el propósito de brindar mayor seguridad a la población, un tránsito de vehículos más fluido, y desde luego, la consolidación de la infraestructura y el desarrollo urbano.

**QUINTO.-** Resulta importante destacar que los distintos sectores que conforman la sociedad, están participando con la Administración Municipal en diversos programas y acciones que ésta ha emprendido; muestra de ello, es la Iniciativa la cual, de aprobarse, coadyuvará con la construcción de siete puentes peatonales con acceso de rampas siempre que el espacio así lo permita, que se ubicarán en lugares estratégicos de nuestra ciudad, considerando la actividad escolar, comercial, laboral y de servicios que demanda la colectividad; por lo que, cabe mencionar que tanto la Empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., presentó la propuesta al Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., para llevar a cabo la realización de las obras mencionadas anteriormente con recursos propios, a cambio de la autorización correspondiente de usarlos a título gratuito para la exhibición de publicidad por un lapso de quince años, lo cual la Comisión consideró benéfico para la sociedad en general, ya que la administración municipal no erogará recursos en la construcción de los puentes en mención y al término de los compromisos convenidos, la empresa cederá a título gratuito y en propiedad al Gobierno Municipal de Durango, los puentes peatonales; además, en el convenio que al efecto se celebre se especificarán las cláusulas en las que los beneficios mayores son para la administración municipal ya que se incrementará su patrimonio lo cual repercutirá favorablemente en la consolidación de la Hacienda Pública Municipal que dispondrá de mayores y mejores elementos para la prestación de los servicios y la satisfacción de las demandas sociales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 52**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango para que otorgue a la empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., el uso a Título Gratuito por un término de 15 (quince) años, para la exhibición de publicidad, en 7 (siete) puentes peatonales que la empresa construirá con recursos propios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., se compromete en los términos del Convenio respectivo, a llevar a cabo la construcción de 7 (siete) puentes peatonales con accesos de rampas, siempre que el espacio así lo permita; los puentes se ubicaran en los siguientes lugares:

- Av. Heroico Colegio Militar, frente al CONADE.
- Av. Heroico Colegio Militar y Francisco de Ibarra frente al DIF.
- Blvd. Armando del Castillo Franco Sur, en el Puente a Desnivel Teatro I.M.S.S.
- Blvd. Domingo Arrieta frente a la SEP.
- Blvd. Durango y Prolongación Cuauhtémoc.
- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Blvd. Guadalupe Victoria frente a la Carnation.
- Carretera Durango-Torreón frente al CERESO.

Los puentes peatonales deberán quedar totalmente terminados de acuerdo al programa de trabajo presentado por la empresa y aprobado por el Municipio. Los puentes podrán reubicarse por razones técnicas aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, pero en ningún caso podrá ser mayor a un radio de 100 metros del lugar originalmente aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como contraprestación por los permisos para la instalación de los 7 (siete) puentes peatonales, la empresa se compromete a entregar al Municipio, cuatro vehículos marca Nissan Tipo Tsuru del año que corresponda a su entrega individual. Uno de ellos será entregado a la firma del convenio respectivo; otro al concluir la construcción del cuarto puente; y los dos restantes, al concluir el total de los puentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las obras que ejecutará la empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., correspondientes a los puentes peatonales consistirán en:

- a) La construcción y posterior mantenimiento de puentes peatonales con rampa, siempre que el espacio así lo permita, durante la vigencia del convenio respectivo.
- b) La localización y características de los Puentes Peatonales nuevos que la empresa construirá, los cuales han quedado establecidos en la cláusula primera del convenio, así como las obras de mantenimiento que debe realizar en ellos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La empresa ADMOVIL del Norte S. A. de C. V., realizará las inversiones y contratará los créditos necesarios para cubrir el costo de las obras que se requieran para los efectos del Convenio, ya que estas obras se ejecutarán exclusivamente a su cargo por su cuenta.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Al colocar el material publicitario sobre los puentes peatonales, la empresa ADMOVIL del Norte S. A. de C. V., deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Así mismo, deberá evitar la inseguridad para peatones, ciclistas y automovilistas, y cuidará siempre la armonía del paisaje urbano y que el material publicitario no afecte los derechos de terceros. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio será la dependencia responsable de vigilar el cumplimiento de lo anterior.

Durante el desarrollo de campañas electorales no podrán utilizarse dichos espacios para tales fines a favor de Partido Político alguno. Los anuncios publicitarios además del reglamento municipal, deberán de ajustarse a las leyes electorales de carácter federal y estatal vigentes, así como todas las demás disposiciones aplicables a los procesos electorales de que se trate.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Para la construcción y mantenimiento de los puentes peatonales, así como para la colocación de anuncios publicitarios sobre los mismos, la empresa ADMOVIL del Norte S.A. de C.V., deberá obtener los permisos y licencias correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Los anuncios que se instalen en los puentes podrán tener un tamaño de múltiples de 3.00 x 12.00 mts., 3.00 x 18.00 mts., y de 3.00 x 26.00 mts., o bien, algún otro que fuera más conveniente, considerando la ubicación y tamaño del puente. El área máxima de los anuncios podrá ser del largo total del puente. En la definición de estos tamaños la empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., deberá tomar en cuenta la opinión del Municipio.

**ARTÍCULO NOVENO.**- El Municipio otorgará a la empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., las autorizaciones o licencias necesarias para la realización de las obras de acuerdo con la normatividad vigente; para ello, deberán de realizar los trámites correspondientes ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- El Municipio se compromete a otorgar los subsidios procedentes conforme al marco legal o reglamentario aplicable, en el cobro por la expedición de las autorizaciones o licencias necesarias para realizar las obras de construcción y mantenimiento de los puentes peatonales, así como por la colocación y exhibición de material publicitario en dichos puentes, durante la vigencia del convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., iniciará las obras de construcción de los puentes peatonales nuevos señalados en los plazos y términos establecidos en el convenio. La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., podrá iniciar la explotación comercial de los puentes peatonales, al momento de ponerlos en uso y notificárselo al Municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La empresa ADMOVIL del Norte, S.A. de C.V., podrá contratar con terceros la realización de las obras. En este caso será la única responsable ante el Municipio de las obligaciones estipuladas en el Convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., será la única responsable de las relaciones de carácter laboral que establezca con motivo de la realización de las obras de construcción y mantenimiento materia del convenio firmado, excluyendo expresamente al Municipio de cualquier responsabilidad al respecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., podrá ceder, gravar o fideicomitir los derechos de cobro proveniente de la explotación publicitaria de los puentes peatonales, previa autorización por escrito, en tal sentido, por parte del Municipio. Esto no la exenta de ser la única responsable ante el Municipio de las obligaciones contraídas en el convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., será la única responsable de todas las obras que realice en cada uno de los puentes peatonales y del material publicitario sobre los mismos objeto de este convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- El Municipio se compromete ante la empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., a no otorgar permisos para la colocación de material publicitario o construcción de nuevos puentes peatonales o de los ya existentes en un rango no menor de 400 mts., a los construidos por dicha empresa y motivo de la presente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los riesgos de responsabilidad civil durante todo el tiempo que dure el Convenio, así como cualquier otra responsabilidad y daño que pueda surgir por los puentes peatonales, anuncios y componentes de los puentes peatonales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., tendrá derecho a colocar, mantener y cambiar el material publicitario en todos y cada uno de los puentes objeto del convenio, durante el plazo de vigencia del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., se abocará a realizar el levantamiento físico de cada uno de los puntos en donde habrán de ubicarse los nuevos puentes, así como la elaboración de los

planos en donde deberán señalar las diversas infraestructuras existentes que sean detectadas tanto en las áreas a nivel de piso, como subterráneas. El Municipio verificará y validará dicha información agregando las observaciones y datos que juzgue pertinentes, además proporcionará a la empresa la información de que disponga al respecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., entregará a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, previamente a la realización de cualquier obra, los planos correspondientes al puente peatonal en cuestión, para su revisión y autorización. La Dirección dispondrá de un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, para autorizarlos o hacer cualquier observación; si en este plazo no emitiera contestación alguna, se considerarán los planos como aceptados. Lo anterior es con el objeto de poner a disposición de la ciudadanía, en el menor tiempo posible las obras ofrecidas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Municipio otorgará a la Empresa la autorización para la colocación de material publicitario en las áreas destinadas a este fin de los puentes peatonales objeto del convenio. La empresa deberá mantener el material publicitario en buen estado a fin de que no afecte la imagen urbana y para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio deberá emitir las observaciones al respecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Municipio no adquiere el dominio o derecho alguno sobre la estructura de los anuncios o del material publicitario colocado sobre los puentes peatonales durante el plazo o vigencia del convenio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., se compromete a darles mantenimiento a los puentes peatonales materia del convenio; el mantenimiento lo llevará a cabo y comprenderá pintura, iluminación (material e instalación), reparaciones menores y mayores que sean causadas por accidentes viales, material o por el transcurso del tiempo, así como casos fortuitos o por inclemencias del tiempo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Cuando concluya la vigencia del convenio, la Empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., deberá retirar a su costa los soportes y anuncios que hubiere colocado sobre los puentes peatonales, sin que esto afecte las estructuras del mismo. El Municipio brindará las facilidades

necesarias para el retiro del material publicitario. Sin embargo, a su término el Municipio podrá renovarlo con la empresa, siempre y cuando no se haya incumplido en cualesquiera de las cláusulas del convenio y se encuentre en igualdad de circunstancias, con respecto a otras empresas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Municipio se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el convenio, si la Empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., incumple con cualquiera de las obligaciones convenidas. Esta rescisión operará sin derecho de indemnización alguna para la empresa, sobre los puentes pendientes de entrega, reservándose la empresa los beneficios sobre los puentes entregados de conformidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La rescisión anterior surtirá efecto a los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Municipio notifique por escrito a la empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., la causa y motivo de la rescisión.

Si la empresa corrige todas las anomalías en el plazo que se menciona en el párrafo anterior queda sin efecto el aviso de rescisión, en caso contrario, la rescisión quedará firme y la empresa deberá retirar todos los anuncios y soportes por su cuenta en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El convenio podrá extinguirse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La quiebra de la empresa, legalmente declarada;
- b) La rescisión unilateral, en los términos del convenio respectivo;
- c) Por convenio estricto de las partes que lo suscriben;
- d) Por adquisición de la infraestructura por parte de el Municipio;
- e) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en el convenio;
- f) Vencimiento del Plazo, por el que fue otorgado;
- g) Por exceso de contaminación visual;
- h) Contravenir con cualquier disposición de orden público; y

- i) Por no ser utilizado para el objeto que fue destinado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El convenio tendrá vigencia de 15 (quince) años a partir de la fecha de entrega de cada puente materia del convenio, en los términos establecidos.

Al vencimiento del convenio y en el caso de que el Municipio acuerde mantener el área de publicidad, la Empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., tendrá derecho de preferencia para celebrar nuevo Convenio sobre los puentes materia de la presente iniciativa. Para tal efecto, a su vencimiento y siempre y cuando la empresa se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes, podrá renovarse automáticamente por un periodo adicional de seis meses.

A la terminación de los compromisos convenidos, la empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., deberá retirar la publicidad que hubiere colocado en los puentes peatonales, así como las estructuras o cualquier soporte de estas, en un plazo no mayor de un año, en caso contrario el Municipio la retirará con cargo a la empresa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En el caso de que el material publicitario sea imposible colocarlo por causas imputables al Municipio, este compensará a la empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., un 20 % cada año del valor del puente indexado a valor presente, por cada año que falte para transcurrir para el vencimiento del plazo estipulado en el convenio. Para ese efecto, la empresa entregará comprobantes del valor de cada uno de los 7 (siete) puentes peatonales con rampas para que sea evaluado y aprobado por el Municipio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Al terminar la vigencia del convenio, la empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., cederá en propiedad al Municipio los puentes peatonales que hubiera construido, sin costo alguno para él.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Empresa se compromete a dar mantenimiento general a los puentes peatonales, por lo menos, una vez mensualmente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La empresa ADMOVIL del Norte, S. A. de C. V., se compromete a contratar y pagar directamente ante la Comisión Federal de Electricidad, la energía eléctrica que se consuma en relación con los puentes materia del convenio. Para ese efecto, la Dirección de Servicios Públicos de el Municipio, determinará lo que corresponda.

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, -  
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-  
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de adición del Capítulo Octavo, denominado "Del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango"; de la Ley de Planeación del Estado de Durango"; la cual fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Lorenzo Martínez Delgadillo, Jesús Edmundo Ravelo Duarte, Arturo Yáñez Cuellar y Héctor Carlos Quiñones Ávalos, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** La Comisión que dictaminó, al analizar la iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad crear una instancia encargada de la coordinación interinstitucional y concertación social responsable de planear, programar, formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo económico y social de la entidad.

**SEGUNDO.-** El desarrollo social del Estado deriva de un incremento de las demandas que la población hace ante el sector público; las causas de los problemas sociales son diversas, algunas de ellas como la pobreza, el analfabetismo, la falta de emigración, falta de empleo, bajo crecimiento económico que imperan en nuestra Entidad Federativa, impiden que una parte importante de la población tenga acceso a las oportunidades que mejoren su calidad de vida, por ello, el Titular del Poder Ejecutivo, conocedor de esta realidad social y económica de nuestro Estado, hizo el compromiso de atender las demandas de los duranguenses de una manera responsable y eficaz.

**TERCERO.-** Para lo anterior, se requiere una reforma integral de la Administración Pública del Estado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que establecen que el estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo en el que participarán los sectores público, social y privado con el propósito de que haya un crecimiento económico sólido, dinámico y permanente y que por lo tanto se deben recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo, estableciéndose mecanismos y procedimientos de participación y consulta popular en los que se determine la metodología y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo, es importante destacar que para lograr los objetivos contemplados en los ordenamientos constitucionales antes mencionados, el Ejecutivo del Estado propone que la reforma de la administración pública estatal, se lleve a cabo mediante un proceso, comprendiendo diversas etapas, la primera la adecuación del marco regulatorio del que derive una reorganización de la estructura de la Administración.

**CUARTO.-** Para cumplir con la finalidad mencionada en el considerando anterior, el Ejecutivo del Estado envió a este H. Congreso diversas iniciativas, destacándose entre ellas la propuesta de establecer una Ley Orgánica de la Administración Pública, acorde a la dinámica social, misma que propone adecuaciones al marco regulatorio de la materia, derivándose de ésta la creación de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual, entre otras facultades, asumirá las que otorga la legislación vigente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango; asimismo, la reforma a la citada Ley Orgánica, propone la derogación de los artículos 41 al 51, mismos que se encuentran en el capítulo que hace referencia a los órganos que se encuentran adscritos al Despacho del Titular del Poder Ejecutivo, contemplando dentro de ellos al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, en ese sentido dicho Comité deja de ser un órgano adscrito al Despacho del Gobernador.

**QUINTO.-** Debido a esta propuesta de reasignación de facultades, es necesario que las disposiciones que regulan la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, sean contempladas en la Ley de Planeación del Estado de Durango, misma que deberá regular su actividad sustantiva.

**SEXTO.-** Además de lo anterior, y en atención a la técnica legislativa, la Comisión al analizar la ubicación del capítulo octavo denominado "DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO" que originalmente proponía el iniciador, consideró conveniente que el mismo no sea un capítulo octavo sino séptimo, ya que el capítulo al que actualmente le corresponde ese numeral se refiere a Responsabilidades, mismas que deben ubicarse en forma posterior al propuesto en la Iniciativa.

**SÉPTIMO.-** Por lo anteriormente mencionado, la Comisión consideró que la adición a la Ley de Planeación del Estado de Durango es conveniente, porque de aprobarse la propuesta en comento, se dará claridad y objetividad a la competencia del Comité multireferido, coadyuvando con ello a sentar las bases jurídicas para una administración pública acorde a las necesidades de la población duranguense.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 58**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 5º, 9º, 28º 43º y 46º; se adiciona un capítulo **SÉPTIMO**, denominado "Del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango", con sus correspondientes artículos 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º y 63º; y se recorre el capítulo séptimo denominado "De las Responsabilidades" para quedar como capítulo octavo de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 5º.-** .....

**La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado** es la dependencia del ejecutivo encargada de coordinar las acciones relativas a la planeación estatal.

**ARTÍCULO 9º.-** En el sistema de planeación democrática, la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado** tendrá las siguientes atribuciones:

De la fracción I a la XI.....

**ARTÍCULO 28º.-** .....

I.- El Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Regionales y Especiales del Estado que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado**;

II y III.....

IV.- Si **algunas** dependencias y entidades no estuvieren agrupadas en un sector específico, la presentación será hecha por la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado**.

**ARTÍCULO 43º.-** Las acciones de inversión y gasto corriente de la Federación en el Estado, relativas a los programas de desarrollo socioeconómico, serán coordinadas por la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado**.

**ARTÍCULO 46º.-** La **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado** propondrá al **titular del Poder Ejecutivo Estatal** los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones objeto de coordinación y de acuerdo, escuchando la opinión de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y la de los ayuntamientos, de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada una competen.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL  
DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO**

**ARTÍCULO 54º.-** El Comité de Planeación para el desarrollo del Estado, es una instancia de coordinación interinstitucional y concertación social responsable de planear, programar, formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo económico y social de la Entidad. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Gestionar e impulsar la participación de las comunidades y del sector social y privado en la obra de gobierno;
- II. Proyectar y coordinar, con la participación del Gobierno del Estado y los Municipios, la planeación regional;
- III. Propiciar la integración de los sectores social y privado en el sistema de planeación, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal;
- IV. Establecer las bases o lineamientos generales para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo; y
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 55º.-** El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, quien tendrá las mismas facultades del Presidente en las ausencias del mismo;
- III. Un Coordinador General, que será el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el titular en el Estado de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que señale el C. Gobernador del Estado;
- VI. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que actúen en el Estado; y
- VII. Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socio-económico de la Entidad.

**ARTÍCULO 56º.-** También podrán formar parte del Comité:

- I. Los CC. Presidentes Municipales;
- II. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de Trabajadores y Campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúan a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;
- III. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;
- IV. Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Estado; y
- V. Los Senadores y Diputados Federales por la Entidad, así como los Diputados Locales.

El Comité deberá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación de quienes acepten formar parte de él. Por cada uno de los miembros propietarios, se designará un suplente.

**ARTÍCULO 57º.-** Son facultades del Coordinador General:

- I. Brindar apoyo técnico a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el proceso de promoción y gestión de los recursos para los diferentes programas relacionados con el desarrollo estatal;
- II. Operar la planeación, programación y concertación para el desarrollo del Estado, de acuerdo a la encomienda del Ejecutivo Estatal, además de coordinar y evaluar la política general de desarrollo de la entidad;
- III. Coordinar los trabajos para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los informes anuales del Ejecutivo del Estado; y

Representar al Comité en todos los actos en que éste participe, así como ejecutar las tareas especiales que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 58º.-** Al Secretario Técnico, corresponde:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponden al Comité;

- II. Apoyar la formulación, actualización, instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del Comité;
- III. Coadyuvar a la formulación y proponer los planes, programas y proyectos de desarrollo que ordene el Presidente del Comité, encargándose de las funciones de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
- IV. Participar, junto con el Coordinador General, en la formulación de grupos de trabajo y de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales;
- V. Participar en la formulación del Reglamento Interior del Comité;
- VI. Sugerir al Presidente del Comité, programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad; y
- VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 59º.-** A los representantes de las dependencias del Ejecutivo del Estado corresponde:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, de los cuales formen parte;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Programar las actividades de sus dependencias, conforme a sus lineamientos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, buscando siempre los aspectos compatibles y la coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad; y
- IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 60º.-** A los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen en el Estado, se les invitará a:

- I. Participar en los grupos de trabajos, así como en los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, de los cuales formen parte;
- II. Cuidar que la formulación de sus programas, sea compatible y la ejecución de los mismos, se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad; y
- III. Sugerir al Presidente del Comité, programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO 61º.-** Con respecto a la autonomía municipal, a los Presidente de los Ayuntamientos se les invitará a:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, de los cuales formen parte;
- II. Colaborar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; y
- III. Cuidar que la programación de sus actividades, sea compatible y la ejecución de sus programas, se coordine con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y Municipios colindantes.

**ARTÍCULO 62º.-** A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado, se les invitará a:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los subcomités sectoriales, regionales y especiales, de los cuales formen parte;
- II. Participar en la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;
- III. Promover, en sus sectores, el espíritu y actos concretos de coordinación y cooperación en la Entidad; y
- IV. Difundir y dar a conocer, en sus sectores, los planes y programas del sector público que opera en la Entidad.

**ARTÍCULO 63º.-** La participación de los miembros del Comité, se hará conforme a lo que establezca el reglamento interior que expida el Ejecutivo del Estado y a lo que disponga el mismo, respecto a la integración y operación de los grupos de trabajo y de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales.

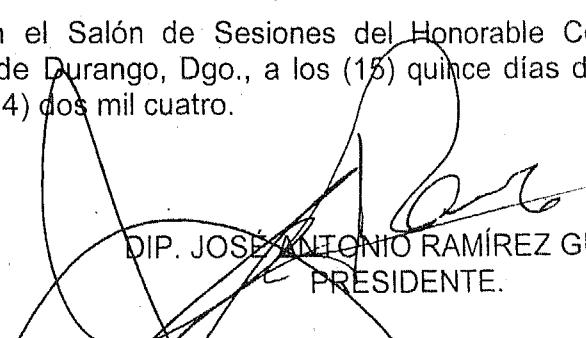
#### T R A N S I T O R I O S .

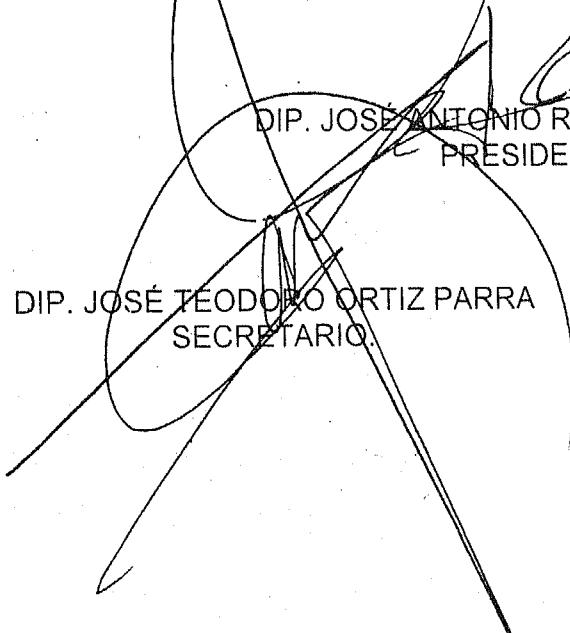
**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

  
DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

  
DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

  
DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE  
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--  
RANGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

Con fecha 15 de diciembre del presente año el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, oficio y Documentación Anexa, que contiene propuestas de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios que integrarán el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual se turnó a una Comisión Especial integrada por los CC: Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Lilia Velia Carranza García, Héctor Carlos Quiñónes Ávalos, Gloria Guadalupe Martínez Castañola y Arturo Yáñez Cuellar, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permitió emitir el siguiente:

### DICTAMEN

Que al analizar la propuesta enviada a este H. Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo, encontró que la misma tiene sustento en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el Artículo 335 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango; por lo que, una vez turnados y analizados los expedientes, se desprendió que los profesionistas propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que de conformidad con las atribuciones que al Congreso del Estado le confieren los artículos 92 de la Constitución Política Local y 335 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es procedente, en virtud de que los profesionistas cuentan con el perfil que se requiere en la impartición de justicia, ya que la sociedad demanda que la misma sea pronta y expedita; por lo que al analizar los datos curriculares de los ciudadanos propuestos, encontrando que los mismos se han desempeñado con eficiencia, capacidad, entrega, profesionalismo, honorabilidad y probidad en las diversas actividades de carácter jurisdiccional, académicas y jurídicas, quienes durarán en su encargo del 15 de diciembre de 2004 al 14 de diciembre de 2010.

Con base en lo anterior, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 335 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, se aprueba la propuesta que el Titular del Poder Ejecutivo realizó a favor de las siguientes personas para integrar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

**MAGISTRADOS NUMERARIOS:**

**MAESTRA EN DERECHO FISCAL:**  
**MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**

**LICENCIADO EN DERECHO:**  
**HUMBERTO MORALES CAMPA**

**LICENCIADO EN DERECHO:**  
**ARMANDO JAVIER VELA MONTES**

**MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS:**

**LICENCIADO EN DERECHO:**  
**HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL**

**LICENCIADO EN DERECHO:**  
**JOSE ELÍAS BECHELANI DE LA PARRA**

**LICENCIADA EN DERECHO:**  
**HUGO GERARDO ROSALES BADILLO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 335 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, comuníquese el presente Acuerdo a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios electos e instrúyase al C. Oficial Mayor para que se les cite y comparezcan a la toma de protesta de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA  
SECRETARIO.

## CORPORACION M.K, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 30 NOVIEMBRE 2004  
 PRACTICADO POR EL CONTADOR  
 APROBADO POR EL LIQUIDADOR.

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	1,531,074.85
CLIENTES	423,213.50
PAGOS ANTICIPADOS	44,372.88

<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,998,661.23</b>
---------------------	---------------------

PASIVO

DOC. X PAGAR CTO PLAZO	32,364.27
DOC. X PAGAR A LARGO PLAZO	18,457.48
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>50,821.75</b>

## CAPITAL

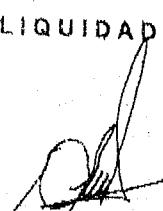
CAPITAL CONTABLE	1,947,839.48
------------------	--------------

<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>1,998,661.23</b>
---------------------------------	---------------------

## CONTADOR

  
 C.P. MA. MAGDALENA GARCIA RAMIREZ  
 CEDULA PROFESIONAL. No. 1469560  
 RFC.GARM610713F19

## LIQUIDADOR

  
 SR. OSCAR EMILIO LUNA SALAZAR  
 R.F.C.'LUS0771027KZ8  
 CURP LUS0771027HCLNLS00

## GRUPO NAZAS, S.A. DE C.V.

## BALANCE FINAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE	
CAJA	3000.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	5,073.00
	-----
	8,073.00
CAPITAL	
	16,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	(9,463.00)
	-----
SUMA PUESTO AL CAPITAL	8,073.00
SUMA ACTIVO	8,073.00

Liquidador  
C.P. CARLOS MARTINEZ TOVAR

**SEP**

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NÓRMAL  
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**

Entidad Federativa DURANGONúm de autorización  
P92100046

En EL AULA N° 2 siendo las 11:45 horas del día 17 del mes de JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM.55

Se reunió el Jurado integrado por los C. Profesores

SRIAS. DE EDUCACION  
PÚBLICAUnidad Estatal para el  
Fortalecimiento del  
Radicalismo EducativoEscuela Normal Rural  
"J. GUADALUPE AGUILERA"  
Clave: 100A/00661José Guadalupe Aguilera,  
Cañetiá, Dgo.BLAS GALINDO GALARZASERGIO RAMIREZ LOPEZPABLO ALEMAN RODRIGUEZPara realizar el examen profesional del (de la) pasante C. AMADOR FLORES SIMENTAL

con núm. de matrícula 3100067 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado LA MOTIVACION Y SU INFLUENCIA EN LA DISCIPLINA DEL GRUPO ESCOLAR.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública. Una vez, concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

— APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION —

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protestoSÍ, PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDARÉ

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

AMADOR FLORES SIMENTAL

NOMBRE Y FIRMA DEL IDE LA SUSTENTANTE

## JURADO

## NOMBRE

BLAS GALINDO GALARZA

Presidente

## FIRMA

SERGIO RAMIREZ LOPEZ

Secretario

PABLO ALEMAN RODRIGUEZ

Vocal

## El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS

NOMBRE Y FIRMA

## El Director

GABINO RUTIAGA FIERRO

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION DEL  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

Vo. Bo.  
El Jefe del Departamento de  
Registro y Certificación Escolar  
José Luis Ordaz Serrano  
José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA  
EL FORTALECIMIENTO DEL  
FEDERALISMO EDUCATIVO  
DIRECCION DE PLANEACION  
EDUCATIVA  
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFIRMADO POR

FECH 01 JUL. 1992

<b>SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL</b>		Nº de autorización <b>P92100050</b>
Entidad Federativa <b>DURANGO</b>		
En <b>EL AULA N° 2</b> siendo las <b>8:00</b> horas del día <b>18</b> del mes de <b>JUNIO</b> de <b>1992</b> en <b>LA ESCUELA 3 GUADALUPE AGUILERA</b> con domicilio en <b>CARRETERA PANAMERICANA KM. 55</b>		
Se realizó el Jurado integrado por los C. Profesores		
BLAS GALINDO GALARZA	<b>J U R A D O</b>	NOMBRE
SERGIO RAMIREZ LOPEZ	<i>[Signature]</i>	SERGIO RAMIREZ LOPEZ
ENPIQUE GARCIA JIMENEZ.	<i>[Signature]</i>	Secretario
MARIO CESAR MARTINEZ VAZQUEZ	<i>[Signature]</i>	Presidente
con número de matrícula <b>3100071</b> egresado de <b>LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA</b> quien se examinó con base en el documento receptional denominado <b>LOS ALUMNOS Hiperactivos Y LA DISIPILINA GRUPAL</b> .	BLAS GALINDO GALARZA	
Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C. <b>MARIO CESAR MARTINEZ VAZQUEZ</b> con número de matrícula <b>3100071</b> egresado de <b>LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA</b> quien se examinó con base en el documento receptional denominado <b>LOS ALUMNOS Hiperactivos Y LA DISIPILINA GRUPAL</b> .	SERGIO RAMIREZ LOPEZ	
para obtener el título de <b>LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA</b>	SECRETARIO DEL JURADO	
Se pidió a cada examinador el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública una vez, concluido el examen se jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó	VOCAL	
<b>— APROBADO POR UNANIMIDAD CON MENCION HONORIFICA —</b>		
A continuación el presidente del jurado comunicó al (a) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes		
(PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA)		
CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO DE LA ESCUELA QUE LE OTORGUE SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LATRATIA		
<i>[Signature]</i>		
Sí, protesto		
SI PROTESTO		
SIASILLO HICIERE USTED, DUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PIENSEM Y SI NO SE LO DEMANDEN		

Terminado el acto se levantó, para constanzar la presente acta, que firmaron los miembros del jurado, los titulares, los integrantes del jurado, el Subdirector Académico, el Director del plantel.

**MARIO CESAR MARTINEZ VAZQUEZ**  
NOMBRE Y FIRMA DEL SUSTENTANTE

<b>J U R A D O</b>	<b>FIRMA</b>	<b>NOMBRE</b>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<b>BLAS GALINDO GALARZA</b>	<b>Presidente</b>	<b>SERGIO RAMIREZ LOPEZ</b>
<b>SECRETARIO DEL JURADO</b>	<b>VOCAL</b>	<b>GABINO RUTIAGA FIERRO</b>
NOMBRE Y FIRMA		
<i>[Signature]</i>		
<b>El Jefe del Departamento de Recreación y Certificación Escolar</b>		
ESTADO DE DURANGO FONDAZIONATO DEL DIRECCION DE PLANEACION José Luis Ordaz Serrano DIFIC. DE REG. Y DENT. ESC.		
FECHAS: <b>01 JUL. 1992</b>		